



Decreto N° 294/2017-M.S.J.F.-----

San José de Feliciano, 16 de junio de 2.017.-

VISTO:

La Ordenanza N° 592/2.017 del Honorable Concejo Deliberante sancionada en fecha 15 de junio de 2.017, y;

CONSIDERANDO:

Que por la misma se Modifica el contenido del **Artículo 31 Del TITULO VIII Derechos por Espectáculos Públicos, Diversiones y Rifas, Capítulo I - Espectáculos Públicos – Diversiones**, que quedará redactado de la siguiente manera:

- Conforme a los **Artículos 117 y 118 del Código Tributario Municipal – Parte Especial** – el o los organizadores del evento abonarán el monto de un doce por ciento (12 %) del valor de cada entrada vendida a los concurrentes, en concepto de derecho por la realización de **espectáculos públicos**.

Que se hace necesario promulgar dicha Ordenanza de acuerdo a lo establecido en la Ley 10027, Ley de Municipios.-

Por ello:

LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SAN JOSÉ DE FELICIANO A CARGO


- D E C R E T A -

Art. 1º) Promulgase la Ordenanza N° 592/2017 del Honorable Concejo Deliberante, atento a los considerandos de la presente.-

Art. 2º) El presente será refrendado por el Secretario de Obras y Servicios Públicos, Arq. Sergio Ernesto Arévalo.-

Art. 3º) Comuníquese, Publíquese, dése al R.M. archívese.-


Arq. Sergio Arévalo
Secretario de Obras y
Serv. Públicos
San José de Feliciano E.R.


María E. E. Pereyra
Secretaria de Gobierno
Hacienda y Fza. Pública
San José de Feliciano E.R.
Cargo de Intendencia



ORDENANZA N° 592 / 2.017

H.C.DELIBERANTE
M.S.J.DE FELICIANO

VISTO:

La necesidad de reformar el Artículo 31, Título VIII de la "Ordenanza General Impositiva" para el año 2017, referida a Derechos a Eventos y Espectáculos Públicos, y;

CONSIDERANDO:

Que se vienen realizando en nuestra ciudad una serie eventos y espectáculos públicos de carácter esporádico o eventual, que provocan la necesidad de una participación más activa por parte del personal del municipio, en su calidad de contralor, para velar por un correcto cumplimiento de las normativas municipales inherentes a dichos espectáculos o eventos.

Que es necesario reformar el Artículo 31 Del TITULO VIII Derechos por Espectáculos Públicos, Diversiones y Rifas, Capítulo I - Espectáculos Públicos – Diversiones, con el objeto de adecuar el porcentaje a abonar por todos los interesados, a fin de afrontar correctamente el control de estos eventos.

Que la modificación del artículo obedece a la actualización del valor a abonar por el comerciante u organizador o empresario del evento quien solicita por parte de la Administración Pública Municipal, la aprobación para la realización del mismo y la prestación de un servicio de control, que lo beneficia de manera directa y específica.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE FELICIANO SANCIONA LA SIGUIENTE,

ORDENANZA

Artículo 1º) Modificar el contenido del Artículo 31 Del TITULO VIII Derechos por Espectáculos Públicos, Diversiones y Rifas, Capítulo I - Espectáculos Públicos – Diversiones, que quedará redactado de la siguiente manera:

- Conforme a los Artículos 117 y 118 del Código Tributario Municipal – Parte Especial – el o los organizadores del evento abonarán el monto de un doce por ciento (12 %) del valor de cada entrada vendida a los concurrentes, en concepto de derecho por la realización de espectáculos públicos.

Artículo 2º) Enviar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Biblioteca Municipal, registrar y archivar.-

SALA DE SESIONES, 15 DE JUNIO DE 2.017


GUILLERMO KAEMENA
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San José de Feliciano




DALZOTTO VICTOR E.
Presidente
H.C. Deliberante



ORDENANZA N° 719 / 2.022

H.C.DELIBERANTE
M.S.J.DE FELICIANO

VISTO:

La necesidad de reformar el Artículo 3, Título VIII de la “Ordenanza General Impositiva Año 2022”, referida a “Derechos por Espectáculos Públicos, Diversiones y Rifas”.

CONSIDERANDO:

Que en nuestra ciudad se realizan distintos eventos y espectáculos públicos de carácter esporádico o eventual, que generan la necesidad de ser regulados en pos del bienestar de la comunidad.

Que según establece el art. 31 de la “Ordenanza General Impositiva Año 2022”, “los concurrentes a los espectáculos Públicos abonarán un recargo del doce por ciento (12%) sobre el valor de la entrada, en concepto de derechos de espectáculos”.

Que en fechas 27/06/2022, 04/07/2022 y 06/07/2022, ingresaron por Mesa de Entrada de este Municipio, cuatro notas de distintos organizadores de eventos de la ciudad, en las cuales se solicita la reducción del porcentaje que deben pagar por cada entrada vendida, correspondiente al doce por ciento (12%) del valor de cada una de ellas, en concepto de derechos a espectáculos.

Que, dichos pedidos se fundamentan en la necesidad de minimizar los altos costos que deben afrontar ante la organización y ejecución de cada evento, y poder seguir invirtiendo y mejorando sus emprendimientos, clubes, entre otros, ya que algunos de ellos se encuentran ejecutando refacciones y mejoras.

Que es necesaria la modificación de dicho artículo, obedeciendo a la reducción del porcentaje a abonar por el comerciante, empresario u organizador quien solicita por parte de la Administración Pública Municipal la aprobación para la realización del evento o espectáculo, y en algunos casos incluso, que no se abone. Por ejemplo, cuando se trate de un evento o espectáculo que tenga como fin una causa solidaria debidamente acreditada.

Que es conveniente dicha reducción ya que, contribuiría a la mejora de espacios comunes (Clubes, Hípico, entre otros) que están a disposición de nuestra comunidad y su tiempo de esparcimiento y ocio.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE FELICIANO SANCIONA LA SIGUIENTE,

ORDENANZA

Artículo 1º) Modificar el contenido del Art. 31 del Título VIII Derechos por Espectáculos Públicos, Diversiones y Rifas, Capítulo I – Espectáculos Públicos – Diversiones, que quedará redactado de la siguiente manera:

“Conforme a los artículos 117 y 118 del Código Tributario Municipal – parte especial – los concurrentes a los Espectáculos Públicos, abonarán un recargo del seis por ciento (6%) sobre el valor de la entrada, en concepto de derechos por espectáculos públicos.

Exímase del pago del porcentaje en concepto de derechos por espectáculos públicos, a aquellos eventos o espectáculos que tengan como fin recaudar fondos para una causa solidaria debidamente acreditada.

Para ello, el organizador interesado deberá ingresar nota por Mesa de Entrada solicitando la referenciada eximición, con una antelación de 7 días a la fecha de realización del evento. Una vez presentada, la aprobación de la petición quedará sujeta a evaluación del D.E.M”.

Artículo 2º) Comunicar a la Secretaría de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas y al Departamento de Tesorería a sus efectos.

Artículo 3º) Elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la interesada, a la Biblioteca Municipal, registrar, archivar.

SALA DE SESIONES, 25 DE AGOSTO DE 2.022


GUILLERMO W. KAEMENA
SECRETARÍA
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de San José de los Ríos




Moreno Iliana del Carmen
Presidente
H.C. Deliberante



Honorable Consejo Deliberante
Feliciano - Entre Ríos

| | | |
|------------------|------|----|
| 4167 | 00 | 11 |
| 11 | | 10 |
| Día 27 | | |
| Mes 11 | | |
| Año 2003 | | |
| ORDENANZA N° 937 | 2003 | |

H.C. DELIBERANTE

M.S.J. de Feliciano

VISTO :

El CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL , en sus artículos 26.1 , 26.2 , 26.3 y 26.4 , Parte General , referidos a las / Multas por la falta de pago en término de Impuestos , Tasas , Derechos , Contribuciones , Anticipos , Adicionales y/o Ingresos a cuenta , y ;

CONSIDERANDO :

- Que , desde la puesta en vigencia del Plan / de Convertibilidad en la Republica Argentina , ya casi una década , se inició en proceso de estabilidad cierta en muchos / aspectos económicos , entre ellos el de las tasas de interés bancario y multas por falta de pago en término en todos los / ámbitos , nacionales , provinciales , incluso privados .-

- Que , en el ámbito municipal local ese aspecto no se vio reflejado en una reforma o modificación correlativa en el Código Tributario , donde tan sólo se llegó a ampliar el plazo hasta 30 días para el cobro de una Multa del / 20 % en los pagos fuera de término de las obligaciones de los Contribuyentes mencionadas en el Visto de la presente .-

- Que , al no vislumbrarse cambios importantes en la economía nacional que hagan necesario resguardar los intereses municipales con medidas como este altísimo interés , comparando con los que se cobran en Rentas de la Provincia o empresas de provisión de servicio eléctrico o telefónicas por ejemplo , corresponde adecuar ese valor según esos criterios , inclusive los bancarios .-

- Que , esa multa tan alta por pago fuera de / término y en un plazo tan breve como es a partir de los 30 // días , genera el desaliento de muchos Contribuyentes que por distintas causas incurrir en ese incumplimiento , y así dejan pasar los tiempos esperando medidas excepcionales como los regímenes de Condonación de Sanciones Tributarias .-

Honorable Consejo Deliberante
del Partido Feliciano - Entre Ríos

| | | |
|------|----|---|
| 4104 | 88 | 7 |
| 10 | | |
| 15 | | |
| 0.3 | | |

- Que , reducir ese porcentaje de multa beneficiaría , según nuestro criterio , a todos los Contribuyentes que son buenos pagadores y por no perder esa condición desembolsan importantes montos en determinados momentos que su situación económica no les permite afrontar el pago en término.

- Que , como medida de resguardo para no promocionar pagos fuera de término en plazos muy lejanos , es posible aumentar el adicional mensual fijado en el artículo // 26.3 en el 0,5 % llevándolo al 1 (uno) %

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE DE FELICIANO SANCIONA CON FUERZA DE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º : MODIFICAR el artículo 26 del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL Parte General , en sus Incisos 26.1 , 26.2 y 26.3 / que quedarán redactados de la siguiente manera :

32

26.1 Multa // del 5 % (cinco por ciento) por pago fuera de término , con // más :

26.2 Un interés adicional mensual del 1 % (uno por ciento) se hallare sujeto o no a actualización la deuda de que se trate .-

26.3 En casos de tributos o tasas a ingresar por agentes de retención y/o / percepción la multa fijada en el inciso 1 de este artículo se elevará al 10% (Diez por ciento) .-

ARTICULO 2º : Registrar , clevar copia al D.E.M. , a la Biblioteca Municipal "Bernardino Rivadavia" y archivar - Sala de Sesiones 08 de marzo de 2000 .-

Blanca Ruiz
SECRET. POLT. H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE FELICIANO
ENTRE RIOS



JACINTO DANIEL GONZALEZ
Presidente H.C. Deliberante



ORDENANZA Nº 113/2.001.-

H.C.DELIBERANTE
M.S.J.DE FELICIANO.-

La necesidad de perfeccionar las Normas Tributarias Municipales, y;

CONSIDERANDO:

-Que, luego de presentado el Proyecto de Ordenanza Original para el objetivo establecido en el visto, se realizaron con miembros del Honorable Consejo Deliberante a efectos de consensuar las modificaciones a decir.-

-Que, el resultado de dichas reuniones estaría reflejado en el presente proyecto, que atiende las solicitudes realizadas desde el Honorable Consejo Deliberante con referencia a algunos párrafos o artículos deficientes.

-Que, las modificaciones firmes son las que figuran en los considerandos que continúan a ésto.-

Artículo 26:

-Que, el Código Tributario Municipal, aprobado por Ordenanza 49/1998 establece en su Artículo 26 los recargos a las Tasas para los pagos que se realicen fuera de término.-

-Que, por Ordenanza 83/00 se fijó en UNO POR CIENTO (1%) el interés punitivo por pago fuera de término de los Tributos cuya percepción se realice a cargo del Municipio.-

-Que, a los efectos de facilitar las liquidaciones resulta conveniente disponer que el cálculo del interés punitivo se realice en forma mensual.-

-Que, estableciendo que por pago fuera de término se abonará un interés de 0,03%, los contribuyentes morosos serán sancionados con un interés equivalente al que resultaba de la aplicación del interés del 1% resultando más preciso el cálculo de recargo.-

Artículo 62:

-Que, con la modificación del Art. 62, se clarifica la cuestión de inscripción de propiedades, la cual solo se admitirá con la inscripción de un acto traslativo de dominio, comunmente llamado "Título de propiedad"

/ / / / / / / / / /

33



Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Pocoliano - Entre Ríos

//////

MODIFICACION ARTICULO 77.1:

A fin de evitar la práctica perjudicial para los intereses del Municipio, consistente en comunicar la baja de un comercio con fecha anterior al efectivo cese de actividades, se modifica el Artículo 77.1, permitiendo al Departamento Rentas verificar que efectivamente el cese de actividades acaeció en la fecha indicada.-

ARTICULO 123 BIS -TITULO IX BIS:

Que, se incluyen como TITULO IX BIS-ARTICULO 123 BIS-las disposiciones que crean la tasa relativa al abastecimiento en la ciudad y ejido Municipal de productos y subproductos cárnicos faenados, disponiéndose el modo fiscal en forma mensual y el monto imponible.-

DECRETO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE POCOLIANO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Sustitúyese el Artículo 26º de la Ordenanza Nº 48/98 por el siguiente:

ARTICULO 26º: La falta de pago en término de impuestos, tasas, derechos, contribuciones, anticipos, adicionales o ingresos a cuenta, genera automáticamente:

- 26.1: Multa del 5% (cinco por ciento) por pago fuera de término.-
- 26.2: Un interés adicional diario del 0,03% (tres décimas por ciento).-
- 26.3: En caso de tributos o tasas a ingresar por agentes de retención o percepción la multa fijada en el Artículo 26.1 se elevará al 10% (diez por ciento) ".-

ARTICULO 2º: Sustitúyese el Artículo 58 del Código Tributario Municipal por el siguiente artículo: "ARTICULO 58: El importe de la tasa será fijada por Ordenanza General Impositiva Anual, mediante la aplicación de un valor por la longitud real del frente y por zona, determinándose las distintas zonas según la mayor o menor prestación de servicios y mejoras de que gozan los inmuebles".-

ARTICULO 3º: Sustitúyese el Artículo 62 del Código Tributario Municipal por el siguiente:

//////

34



Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de Pudahuel - Entre Rios

/ / / / /

ARTICULO 62: Solo se admitirá la subdivisión de propiedades a los fines del de las tasas municipal, cuando se acredite e inscriba en los registros principales, título suficiente para transmitir el dominio del bien que se pretende subdividir".-

ARTICULO 49: Sustitúyese el Artículo 77.1 del Código Tributario Municipal el siguiente:

ARTICULO 77.1: El cese de actividades se tendrá por acaecido en la fecha de la comunicación del mismo al Municipio.-A tal fin se comisionará personalmente que labre el acta respectiva.- Junto con la comunicación del cese de actividades, el interesado deberá liquidar e ingresar el total del impuesto devengado, aún cuando los términos fijados para el pago no hubieren vencido".-

ARTICULO 59: Agrégase como Artículo 123 BIS el siguiente:


ARTICULO 123 BIS: Por el abastecimiento en la ciudad y ejido municipal de productos cárnicos faenados, se abonará la alicuota que fije la Ordenanza Municipal Impositiva. El período fiscal será mensual y el monto imponible será la suma de los valores que arrojen las operaciones de abastecimiento que sean realizadas en la ciudad y ejido municipal. la determinación del monto a abonarse se regirá por lo estatuido por los Artículos 79 y 79.1 de la Ordenanza 49/98 Código Tributario Municipal".-

ARTICULO 60: Registrar, remitir copia al D.E.M., a la Biblioteca Municipal "Gardino Rivadavia", archivar.-

Sala de Sesiones, marzo 07 de 2.001.-


MARIA BLANCA RUIZ
SECRET. POLI. H.C.D.
MUNICIP. A. J. DE FELICIANO
ENTRE RIOS




FRANCISCO F. D. CATALINI
Presidente H. C. D.

35



Honorable Consejo Deliberante
Telax: 03458-420139
San José de Feliciano
Entre Ríos

ORDENANZA Nº 130/2002.-

H.C. DELIBERANTE ::

M.S.J. DE FELICIANO.-

ESTO:

La Ordenanza Nº 83/2000, sancionada por este Honorable Concejo Deliberante por la que se modificaron los Incisos 26.1, 26.2 y 26.3 del Artículo 26º del Código Tributario Municipal, y;

CONSIDERANDO:

- Que, de acuerdo al Inciso 26.2, a partir de la fecha de promulgación de la referida Ordenanza, el interés resarcitorio que el Municipio cobra por pagos fuera de término se estableció en el 1% (uno por ciento) mensual.-

- Que, a través del tiempo y como consecuencia de las actuales circunstancias económicas y de coincidencias logradas a través de negociaciones entre el Departamento Ejecutivo Municipal e integrantes de este Honorable Concejo Deliberante, se ha llegado a la conclusión de la necesidad y conveniencia de establecer el interés en cuestión en el 0,5% (medio por ciento) mensual.-

- Que, la modificación propuesta significa modificar nuevamente el Código Tributario Municipal en el Inciso 26.2 mediante Ordenanza emanada de este Cuerpo Legislativo.-

DE ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Modificar el porcentaje establecido en el Inciso 26.1 del Artículo 26º del Código Tributario Municipal, fijándolo a partir de la fecha en el 0,5% (medio por ciento) mensual.-

ARTICULO 2º: Registrar, remitir copia al D.E.M., a la Biblioteca Municipal "Bernardino Rivadavia", archivar.-

Sala de Sesiones, Enero 16 de 2.002.-

Maria Blanca Ruiz
MARIA BLANCA RUIZ
SECRET. POLY. H.C.D.
MUNICIP. S. J. DE FELICIANO



Luis María de León
LUIS MARIA DE LEON
Vice Presidentes 1º
H.C.D. San José de Feliciano



Honorable Consejo Deliberante
Tel: 03458-420139
San José de Feliciano
Entre Ríos

CONSEJO DELIBERANTE
S. J. de Feliciano

ORDENANZA Nº 149/2002.-

H.C. DELIBERANTE
M.S.J. DE FELICIANO. =.

ESTO:

Que obran en el Departamento Rentas Municipal, comercios cuyos
erres se han dado de oficio, y;

CONSIDERANDO:

- Que, los mismos tienen deudas pendientes con esta Municipalidad por Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis.-

- Que, esta situación en varios casos se reitera con comercios que han estado habilitados en el mismo inmueble, sin que se haya dispuesto la cancelación previa de las tasas para proceder a habilitar una nueva explotación causando un perjuicio económico al erario público municipal.-

- Que, los propietarios de los inmuebles tampoco toman los recaudados en casos de locar éstos a fin de asegurar un libre deuda en las tasas cuando finaliza su locación o se rescinde la misma, haciéndose necesario dar un instrumento legal que asegure a Tesorería la percepción de estas tasas y evite la especulación por parte de propietarios y/o titulares de comercios que omiten abonar la misma haciendo abando de su explotación comercial.-

DE ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Disponer que por Rentas de esta Municipalidad se requiera el pago de Tasas de Higiene, Seguridad y Profilaxis e Inmobiliaria sobre el inmueble cuya habilitación para funcionamiento de local comercial se solicite por ante ella.-

ARTICULO 2º: No autorizar ni con carácter de excepción la apertura de locales comerciales en inmuebles con deudas de Tasas de Higiene, Seguridad y Profilaxis e Inmobiliaria, por lo que al solicitar la inscripción para la habilitación el Departamento Rentas deberá acompañar LIBRE DEUDA de estas tasas conjuntamente con la solicitud pertinente

//////////

39

Consejo Deliberante
3458-420139
José de Feliciano
Tre Ríos

//////

ORDENANZA 39: La omisión de este requisito hará responsable al funcionario de Rentas Municipal que reciba la solicitud de habilitación sin cumplir con el cumplimiento de lo requerido por la presente Ordenanza.-

ORDENANZA 40: Remitir copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Biblioteca Municipal "Bernardino Rivadavia", registrar, archivar.-

Sala de Sesiones, septiembre 25 de 2002.-


MARIA BLANCA RUIZ
SECRET. POLY. H.C.D.
MUNICIP. S. J. DE FELICIANO





FRANCISCO F. D. CATALINI
Presidente H. C. D.

38



El Consejo Deliberante
tél: 03458-420139
San José de Feliciano
Entre Ríos

DEFENSORADO
H. C. DELIBERANTES
S. J. de Feliciano

ORDENANZA Nº 155/2002.-

H.C.DELIBERANTE
H.S.J.DE FELICIANO

OBJETO:

La situación socio económica de Contribuyentes de Tasas Municipales del Municipio de San José de Feliciano, y;

CONSIDERANDO:

- Que, la misma se ha agravado con las medidas económicas en orden nacional y provincial de público conocimiento.-
- Que, esto ha repercutido en la población en su mayoría con dependencia del empleo público y comerciantes, lo que ha incidido en la recaudación de las Tasas.-
- Que, se hace necesario prever mayores plazos para que los contribuyentes puedan regularizar su situación por ante el Municipio, su vez que el Municipio esté en condiciones de exigir la regularización de su situación tributaria por ante el mismo.-
- Que, del análisis de la legislación vigente se concluye que alternativa de solución es la modificación de los Artículos 38 y 39 del Título IX del Código Tributario Municipal, llevándose el Régimen de Facilidades de Pago hasta cuarenta (40) cuotas, y estableciendo que /// el pago de la Tasa de Higiene, Seguridad y Profilaxis, se podrá celebrar convenios de pago conjuntamente, el propietario del local y el comerciante, cuando fuere necesario y en caso de deudas pendientes para responderan solidariamente, por la obligación contraria.-

DECRETANDO:

El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO, SANCIONA CON FUERZA DE:

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Modifícase el Artículo 38º, Capítulo IX, del Código Tributario Municipal, el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 38º: El régimen de facilidades de pago será de hasta cuarenta (40) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose sobre cada una de ellas una Tasa de interés que se fijará de acuerdo a la Legislación Municipal vigente, siendo el monto mínimo de cada cuota la suma de pesos veinticinco (\$25,00). El mismo plazo no aplicará en los casos

////////////////////
H.C.D.
Folio
Nº 2/21


Honorable Consejo Deliberante
Telax: 03458-420139
San José de Feliciano
Entre Ríos

////////////////////

de deudas de contribuciones por mejoras (Pavimento, ampliación de redes de servicios sanitarios, cordón-cuneta, alumbrado público u otras) en las mismas condiciones que para las demás tasas".-

ARTICULO 2º: Reemplázase el texto del Artículo 39º, Capítulo IX, del Código Tributario Municipal, por el siguiente:

ARTICULO 39º: Los Contribuyentes que hubieren cerrado sus locales comerciales o quienes no habiendo ejercido el comercio, y/o soliciten // nueva habilitación por sí o por interpósita persona para ejercer Actos de Comercio en un inmueble sobre el que haya desarrollado actividad comercial no existiendo cierre de la misma por falta de pago o alguna otra razón, podrá optar por el Régimen de Facilidades de Pago para las Tasas de Higiene, Seguridad y Profilaxis, conviniendo el pago por // o en forma conjunta, respectivamente, el propietario del local a // y el solicitante de habilitación asumiendo solidariamente el // pago de la obligación existente.-

40

Para proceder a la habilitación por sí o en la forma conjunta descripta en el párrafo anterior, deberán abonar a la firma del Convenio de Pago y en la forma establecida, en la reglamentación vigente, por lo menos el treinta por ciento (30%) de las cuotas convenidas de acuerdo al Artículo 38º, Capítulo IX del Código Tributario Municipal".-

ARTICULO 3º: Derogar el Artículo 77, Inciso 2 del Código Tributario Municipal.-

ARTICULO 4º: Derogar la Ordenanza Nº 149 /02 y toda otra Norma Legal Municipal que se oponga a la presente.-

ARTICULO 5º: Remitir copia al D.E.M., a la Biblioteca Municipal "Bernardino Rivadavia", registrar, archivar.-

Sala de Sesiones, Noviembre 22 de 2.002.-


MARIA BLANCA RUIZ
SECRET. POLIT. H.C.D.
MUNICIP. S. J. DE FELICIANO




FRANCISCO F. D. CATALINI
Presidente H. C. D.

H.C.D.
Folio
Nº 2/2



Honorable Consejo Deliberante
Tel: 03458-420139
San José de Feliciano
Entre Ríos

Folio
N° 1/3

ORDENANZA Nº 169/2003.-

H.C.DELIBERANTE
M.S.J.DE FELICIANO.-

ESTO:

Las gestiones llevadas adelante por las Instituciones involucradas en el Programa de Fortalecimiento Diversificación Productiva en el Departamento San José de Feliciano, y;

CONSIDERANDO:

- Que, la Municipalidad de San José de Feliciano es una de las instituciones, que ha venido bregando por la concreción del Proyecto.-
- Que, atento a la marcha de las actuaciones, el Programa ha sido "elegido" y procede, y por lo tanto continúa la tramitación ante el Ministerio de Desarrollo del Gobierno Alemán, a fin de destrabar los fondos que ascienden a la suma de U\$S o EUROS 136.349,00.-
- Que, de la suma anterior la Internationales Landvolk dienst, gano que involucra a Instituciones Católicas Alemanas, a través del // Ministerio de Desarrollo de Alemania aporta un 75 %, debiendo aportar la contraparte desde Argentina hasta alcanzar el 25% restante del Proyecto. 41
- Que, de acuerdo a gestiones conjuntas realizadas por Cáritas Argentina, aportaría el 10%, restando concretar el aporte del 15% restante, el que se convertiría en seis (6) desembolsos cuatrimestrales (dos en total) de aproximadamente U\$S o EUROS 3.408,73.-
- Que, atento a ello el Municipio de San José de Feliciano ha realizado un estudio de las posibilidades que existiría de afrontar dichos montos que se depositan en una Institución Bancaria en Argentina, // como garantía del cumplimiento de las obligaciones que implica el // Programa.-
- Que, teniendo en cuenta que el Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo nunca ha sido reglamentado como un Fondo afectado sino que en la práctica constituye en definitiva una partida más de los recursos que conforman los entes generales del Municipio contribuyendo a financiar así el Presupuesto de Gastos elaborados anualmente.-
- Que, perfectamente se puede implementar como afectado un // Fondo que reemplace al de Promoción de la Comunidad y Turismo, sin incrementar las Tasas y/o Contribuciones que percibe el Municipio, sino que simplemente adecuando la percepción que se realiza en el Municipio.-

////////////////////



Honorable Consejo Deliberante
Fax: 03458-420139
San José de Feliciano
Entre Ríos

Folio
Nº 20/3

////////////////

- Que, para ello se hace necesario el dictado de la Ordenanza correspondiente que modifique el Código Tributario Municipal, la Ordenanza General Impositiva para el año 2003 y autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal, para que dicte la reglamentación pertinente, para que el mismo sea tratado contablemente como un fondo afectado a la financiación del Programa referido.-

- Que, existe consenso entre las Autoridades Municipales con respecto a que el Municipio deberá coayudar en la implementación del Proyecto y para crear el Programa de Fortalecimiento Diversificación Productiva, en reemplazo del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y el Turismo.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO, SANCIONA CON FUERZA DE:

42

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º: Créase el Fondo Municipal para el Programa de Fortalecimiento Diversificación Productiva, en reemplazo del Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, atento a los considerandos de la presente.-

ARTICULO 2º: Modifícase el TITULO XIV del Código Tributario Municipal, que a partir de la sanción de la presente reazará: TITULO XIV "FONDO MUNICIPAL PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DIVERSIFICACION PRODUCTIVA".-

ARTICULO 141: "Los Contribuyentes del fisco Municipal quedan obligados al pago de los tributos especiales que, para la integración del Fondo Municipal del Programa de Fortalecimiento Diversificación Productiva establezca la Ordenanza General Impositiva".-

ARTICULO 3º: Modifícase el TITULO XIV de la Ordenanza General Impositiva para el año 2003, que queda establecida por la presente de la siguiente forma: TITULO XIV "FONDO COMUNAL PARA EL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO DIVERSIFICACION PRODUCTIVA".-

ARTICULO 147: "El Fondo Comunal para el Programa de Fortalecimiento Diversificación Productiva previsto en el Artículo 141 del Código

////////////////


Honorable Consejo Deliberante
Tel: 03458-420139
San José de Feliciano
Entre Ríos

N° 3/3

////////////////////
Tributario Municipal -Parte Especial- se fija en un 10% (diez por // .
ciento) de recargo aplicable sobre todas las Tasas y Derechos Municipi-
pales, con excepción de las enunciadas a continuación. Este Tributo
se calculará sobre la Tasa correspondiente y sus recargos y no gene-
rará multas ni recargos por pago fuera de término, debiéndose abonar
se obligatoriamente con la Tasas sobre las que se aplican.-
No se aplicará sobre los siguientes derechos, Tasas y Contribuciones
relativas a:

- 47.1.1.1 Salud Pública Municipal.-
- 47.1.1.2- Actuaciones Administrativas.-
- 47.1.1.3- Recupero y Contribuciones por Obras y/o Mejoras.-
- 47.1.1.4- Tasas y Derechos Aplicables a Servicios Fúnebres, Derechos y
Tasas por Uso, Ingreso, Usufructo y/u Ocupación del Cemente-
rio Municipal".-

ARTICULO 49: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal para que dic-
las normas complementarias necesarias para que el creado por el Artí-
lo 19, sea considerado contablemente como un Fondo afectado al Progra
en cuestión.-

ARTICULO 52: La presente Ordenanza tendrá vigencia hasta completar el //
total de la parte pertinente del Fondo, que debería aportar el Municipi-
lo (como máximo, el equivalente a 20.452,38 EUROS) o deberá ser deroga-
ante la falta de concreción del Proyecto de Fortalecimiento Diversifi-
cación Productiva en el Departamento San José de Feliciano, Provincia de
Entre Ríos. En este último caso, el mismo Honorable Consejo Deliberante
deberá aclarar dicha falta de concreción y determinará el/los destinos
del Fondo constituido hasta ese momento.-

ARTICULO 69: Remitir copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la // //
Biblioteca Municipal "Bernardino Rivadavia", registrar, archivar.-

Sala de Sesiones, 09 de 2003.-

BLANCA RUIZ
SECRET. POLT. H.C.D.
MUNICIP. S. J. DE FELICIANO



JOSE MARTINEZ
Presidente H.C.D.
Municipalidad de San José
de Feliciano

H. C. DELIBERANTE
M. S. J. DE FELICIANO

180/2.003

la Ordenanza N°155/2002; que modificó los Artículos 38 y 39, Capítulo IX, Código Tributario Municipal y Derogó el Artículo 77.2 del mismo cuerpo legal, estableciendo criterios jurídicos cuando una situación para los propietarios de algún modo su derecho de propiedad, que se debe restablecer en inmediata, y además debemos tener en cuenta fundamentalmente la situación económica de los Contribuyentes de Tasas, Contribuciones y otros derechos Municipales de San José de Feliciano, y;

ERANDQ:

Que, la Ordenanza N°155/2002 en el Artículo 1º modifique el Art. 38, Capítulo IX del Código Tributario Municipal, al unificar las tasas con otros tributos Municipales en forma equivocada, correspondiendo su separación por / formas metodológicas y conceptual.-

Que, en el recemplazo o modificación del Artículo 39, Capítulo IX del Código Tributario Municipal por la Ordenanza 155/2002, se alteró y lesionó en forma esta conceptos jurídicos establecidos por la doctrina nacional, Provincial y Municipal, que corresponde restablecer de inmediato por ser los mismos arbitrarios e ilegales.-

Que, dentro de esa gran confusión jurídica se debe destacar que "Contribuciones de las personas físicas o jurídicas a la que se integra con una actividad del divisible e inherente a sus soberanía, hallándose esta actividad directamente con el contribuyente.-

Que, la Tasa por Higiene, Seguridad y Profilaxis es personal y corresponde al contribuyente éste servicio o actividad y no como se legisló en dicha Ordenanza 155/2002, Art. 39, Capítulo IX del Código Tributario Municipal, que incluso estableció una obligación solidaria al contribuyente con un tercero eventualmente la cosa como si fuera un verdadero derecho real que se tiene sobre inmueble en forma incorrecta y equivocada.-

Que, por cuestión práctica, administrativa y operativa se deberá autorizar al Departamento Ejecutivo, a realizar convenios de pagos con el contribuyente / en forma cuotas mensuales, iguales y consecutivas, que devengarán el mismo interés que se fije para los Convenios directos, los que darán mayor rapidez a los pagos entre el ente Municipal y los contribuyentes.-

Que, además de todo lo expresado anteriormente debemos tener en cuenta la situación socio económica por la que está pasando la Nación, provincia y particularmente la ciudad de San José de Feliciano.-

LLQ:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE 44
DE FELICIANO SANCCIONA LA PRESENTE/
O R D E N A N Z A

ARTICULO 1º) Modificar el Artículo 38º, Capítulo IX del Código Tributario Municipal que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 38º: El régimen de facilidades de pago será de hasta cuarenta (40) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, aplicándose sobre cada una de ellas una tasa de interés que se fijará de acuerdo a la Legislación Municipal vigente, siendo el monto mínimo de / cuota la suma de Pesos Veinticinco (\$25,00).-

ARTICULO 2º) Modificar el Artículo 39º, Capítulo IX del Código Tributario Municipal que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 39º: En los casos de alcantarillado público u otras), las facilidades de pagos serán de hasta cuarenta cuotas, en las mismas condiciones establecidas en el artículo anterior, a /arse desde la fecha de la respectiva solicitud y liquidación".-

ARTICULO 3º) Como artículo 77.2 del Código Tributario, deberá agregarse el siguiente: "Artículo 77.2. Ante la manifiesta imposibilidad de pago al contado de / liquidación, se autoriza al Departamento Ejecutivo para realizar convenios / con el contribuyente de hasta cuarenta (40) cuotas mensuales, iguales / consecutivas, que devengarán el mismo interés que se fije para los convenios / de. Cumplido el pago éste habilita para solicitar la baja del negocio y/o / en forma retroactiva a la fecha del cese de actividades."-

ARTICULO 4º) La presente Ordenanza deroga toda otra normativa legal Municipal / que oponga a la presente.-

ARTICULO 5º) Elevar Copia al P. E. M., o la Biblioteca Municipal, registrar y archivar.

SESIONES, 29 de DICIEMBRE de 2003.



45

ORDENANZA N° 463 / 2.013

**H.C. DELIBERANTE
M.S.J. DE FELICIANO**

VISTO:

La necesidad de adecuar las Normas Tributarias Municipales, en lo que respecta a los recargos por pago fuera de termino de los Tributos Municipales, como asi también para el caso de las inscripciones de contribuyentes en la Tasa por Inspeccion, Higiene, Seguridad y Profilaxis, y;

CONSIDERANDO:

Que elCodigo Tributario Municipal en su Articulo 26, incisos 1, 2 y 3, establece los recargos para el pago de deudas por tributos atrasados o falta de pago en termino.

Que, este Organismo Fiscal debe contar con un importante respaldo economico que le permita hacer frente a todas las erogaciones que derivan de su normal funcionamiento.

Que luego de un análisis de la situación tributaria del padrón de contribuyentes, se observa que un gran numero de ellos abona sus tasas fuera de termino.

Que este Organismo Fiscal debe hacer frente periódicamente a todas las erogaciones que derivan de la prestación de los servicios que diariamente efectua.

Que, esas erogaciones por las distintas tasas surgidas de los servicios que este Organismo Fiscal presta, no condice con el recuperode las mismas.

Que, este Organismo Fiscal aplica por pago fuera de termino una multa del 5% y un interés resarcitorio de 0,50% (medio por ciento) mensual y un 0,50% de financiación para el pago en cuotas de las deudas por tributos atrasados.

Que, este Organismo Fiscal considera que el interés que aplica por pago fuera de termino de los distintos tributos que recauda y el interés de financiación por pago en cuotas de las deudas por tributos atrasados, no condicen con los valores que debe hacer frente para paliar el desfasaje producido por el incumplimiento de los contribuyentes.

Que, este Cuerpo Deliberativo cree conveniente aplicar un interés resarcitorio del 1% (uno por ciento) mensual directo a las deudas por tributos vencidos e igual porcentaje en concepto de interés de financiación para el pago en cuota de las deudas por tributos atrasados, manteniendo la multa por pago fuera de termino que se venia aplicando en el mismo porcentaje (5%) y en el caso de los tributos o tasas a ingresar por los agentes de retención y/o percepción (10%).

Que, a los efectos de facilitar las liquidaciones resulta conveniente disponer que el calculo del interés resarcitorio sea traducido a un interés diario, el que equivale a 0,034% diario.

Que para el caso de los contribuyentes que solicitan la inscripción en los registros de la tasa por Inspeccion, Higiene, Seguridad y Profilaxis, y/o quienes realizan tramites administrativos, no existe reglamentación alguna que regule los requisitos a cumplir.

Que, este Cuerpo Deliberativo cree conveniente que quienes soliciten la inscripción en los registros de la tasa por Inspeccion, Higiene, Seguridad y Profilaxis, como asi también los contribuyentes que pretendan realizar tramites administrativos solicitando certificados, constancias, carnet sanitarios y/o cualquier tramite en el que este organismo fiscal deba dar curso, no deben figurar como deudor en esta tasa en ninguna actividad o rubro. Excepcionalmente podrán solicitar la inscripción y/o realizar tramites administrativos los deudores de esta tasa que mediante suscripción de convenio de pago reconozcan la deuda; debiendo estar en vigencia a la fecha de realización de dicho tramite.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO SANCIONA LA SIGUIENTE,

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Modificar el Articulo 26, incisos 1, 2 y 3, del CODIGO TRIBUTARIO MUNICIPAL de acuerdo a los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°) Quienes soliciten la inscripción en los registros de la tasa por Inspeccion, Higiene, Seguridad y Profilaxis, como asi también los contribuyentes que pretendan realizar tramites administrativos solicitando certificados, constancias, carnet sanitarios y/o cualquier tramite en el que este organismo fiscal deba dar curso, no deben figurar como deudor en esta tasa en ninguna actividad o rubro. Excepcionalmente podrán solicitar la inscripción y/o realizar tramites administrativos los deudores de esta tasa que mediante suscripción de convenio de pago reconozcan la deuda; debiendo estar en vigencia a la fecha de realización de dicho tramite.

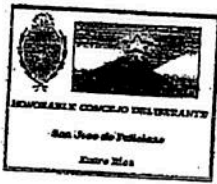
ARTÍCULO 3°) Elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Biblioteca Municipal, registrar, archivar.

SALA DE SESIONES, 21 DE MARZO DE 2.013

GUILLERMO KAEMENA
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante



DIEGO SEBASTIAN ZAMBÓN
PRESIDENTE



ORDENANZA N° 533 / 2014

H.C.DELIBERANTE
M.S.J.DE FELICIANO

VISTO:

La necesidad de adecuar las Normas Tributarias Municipales, en lo que respecta a las contribuciones e inscripciones de contribuyentes en la Tasa por Inspección, Higiene, Seguridad y Profilaxis, y;

CONSIDERANDO:

Que a fin de brindar un estímulo a quienes pretendan ejercer actos de comercio dentro de la jurisdicción municipal, el D.E.M. sugiere la modificación del Artículo 75, Incisos 1 y 4 del Código Tributario Municipal.

Que es necesario incorporar al Código Tributario Municipal el Artículo 2° de la Ordenanza N° 463/13.

PORELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERATIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO SANCIONA LA SIGUIENTE,

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°) Modificar el Artículo 75, Inciso 1 del Código Tributario Municipal, que quedará redactado de la siguiente forma: "75.1: Quienes pretendan ejercer actos de comercio dentro de la jurisdicción municipal previo a la iniciación de actividades, deben solicitar y obtener el permiso de uso y la habilitación de los locales, salones, negocios o establecimientos donde desarrollarán sus actividades comerciales. Excepcionalmente y a solicitud del interesado, a quienes finalicen dichos trámites, la habilitación generará un beneficio de excepción tributaria en la Tasa por Inspección, Higiene, Seguridad y Profilaxis por el término de treinta (30) días corridos a partir de la finalización de dichos trámites."

ARTÍCULO 2°) Modificar el Artículo 75, Inciso 4 del Código Tributario Municipal, que quedará redactado de la siguiente manera: "75.4: Excepcionalmente, quien finalice los trámites de habilitación e inscripción, y a solicitud del interesado, obtendrá un beneficio de excepción tributaria por el término de treinta (30) días corridos a partir de la finalización de dichos trámites, debiendo luego automáticamente comenzar a tributar la tasa en cuestión. Cuando se tratare de actividades gravadas con cuotas fijas, deberá inmediatamente abonarse ésta, computándose como entero la fracción de mes aquel en el en que se hubiere obtenido la habilitación. En el caso de iniciación de actividades gravadas con tasa proporcional, una vez obtenida la habilitación y en forma inmediata se abonará el importe de la tasa mínima mensual fijada para la actividad a desarrollar. Este pago no exime del deber de abonar lo fijado por el Artículo 79, de este Código Tributario."

ARTÍCULO 3°) Incorporar como Inciso 8 del Artículo 75 del Código Tributario Municipal al Artículo 2° de la Ordenanza N° 463/13, que dirá: "Art. 75.8: Quienes soliciten la inscripción en los registros de la Tasa por Inspección, Higiene, Seguridad y Profilaxis, como así también los contribuyentes que pretendan realizar trámites administrativos solicitando certificados, constancias, carnets sanitarios y/o cualquier trámite en el que este organismo fiscal deba dar curso, no deben figurar como deudores en esta tasa en ninguna actividad o rubro. Excepcionalmente podrán solicitar la inscripción y/o realizar trámites administrativos, los deudores de esta tasa que mediante suscripción de convenio de pago, reconozcan la deuda, debiendo estar al día y en vigencia a la fecha de realización de dicho trámite. La falta de habilitación e inscripción Municipal previa al inicio de actividades comerciales cuando ella fuere exigible, originará la sanción que corresponde y no exime del pago de la tasa prevista en este título."

ARTÍCULO 4°) Elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Biblioteca Municipal, registrar, archivar.

SALA DE SESIONES, 4 DE DICIEMBRE DE 2014

GUILLERMO M. KAEMENA
SECRETARIO
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad San José de Feliciano



DIEGO SEBASTIAN ZAMBÓN
PRESIDENTE
H. C. Deliberante

Municipalidad de San José de Feliciano
3187 Savimienta 1 - Feliciano - Entre Ríos
Telefax 03458-420139



ORDENANZA N° 607 / 2.017

**H.C.DELIBERANTE
M.S.J.DE FELICIANO**

47

VISTO:

Que el actual Código Tributario Municipal no cuenta con la posibilidad para disponer, de oficio o a pedido de parte interesada, el cese retroactivo de sujetos inscriptos como contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis.

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica Municipal N° 10.027 de la provincia de Entre Ríos faculta expresamente a los Municipios a dictar sus propias normas que regulen la materia fiscal o tributaria, fijando los impuestos, las tasas, contribuciones y demás tributos, estableciendo las formas de determinación y percepción.

Que el Poder Ejecutivo cuenta con un importante relevamiento realizado en toda la ciudad, llevado a cabo por las áreas de Habilitaciones y Bromatología del municipio, donde se han detectado numerosos supuestos en los que, sin perjuicio del carácter de inscriptos como contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis, se ha detectado que el desarrollo de las actividades que dieron o pudieron dar origen a tal inscripción, ha concluido.

Que, conforme al objetivo de actualización registral perseguido por la Municipalidad de San José de Feliciano y el pedido de numerosos contribuyentes que, por diversas razones, manifiestan no poder haber realizado en tiempo y forma la baja respectiva como contribuyente del Título II del Código Tributario Municipal.

Que resulta prudente revisar el modo del registro, alta, control y baja de los contribuyentes de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis.

Que asimismo para mantener una eficaz gestión tributaria, se hace propicia la oportunidad para modificar el procedimiento de registro y baja excepcional que deberá realizar el Departamento de Rentas Municipal, a fin de formalizar de oficio el cese de sujetos inscriptos como contribuyentes de la tasa mencionada cuando los mismos no evidencien ejercicio de actividad comercial durante un plazo determinado.

Que si bien la regla tributaria indica que es deber de los comerciantes comunicar al municipio el cese de actividades alcanzadas por la mencionada tasa, se debe autorizar al Poder Ejecutivo, bajo ciertas pautas, a realizar la reglamentación de un proceso que indique la forma, modo y condiciones pertinentes, que permitan incluir la posibilidad de un procedimiento excepcional a llevar a cabo para los sujetos interesados a fin de solicitar el cese retroactivo como contribuyentes de la tasa de Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO SANCIONA LA SIGUIENTE,

Municipalidad de San José de Feliciano
3187. Saxmiento 1 - Feliciano - Entre Ríos
Telefax 03458-420139



ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Agregar a la parte especial del Código Tributario Municipal, Título II - TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, SEGURIDAD Y PROFILAXIS y en su Artículo 77º, los incisos 77.5, 77.6 y 77.7, redactados de la siguiente manera:

77.5. De Oficio. Se establece que el Departamento Rentas Municipal podrá disponer de oficio el cese de sujetos inscriptos como contribuyentes de esta tasa en aquellos supuestos en los que sea verificado por el Municipio el cese de sus actividades, con relación a dieciocho (18) periodos mensuales inmediatos anteriores vencidos a la fecha de análisis y sin movimiento comercial.

77.6 Solicitud del contribuyente. A fin de tramitar particularmente, con efecto retroactivo, el cese de sujetos inscriptos como contribuyentes de la tasa de este capítulo, se deberá concurrir al Departamento Rentas Municipal, donde se verificará que no se registre ninguna de las siguientes circunstancias respecto del sujeto involucrado:

- Presentación de declaraciones juradas del monto imponible de la tasa como contribuyente, referidas a periodos posteriores a la fecha de cese solicitada por el interesado;
- Existencia de deudas por periodos posteriores a la fecha de cese solicitada por el interesado, como contribuyente de corresponder, respecto de las cuales se hubiera emitido título ejecutivo o iniciado proceso administrativo o judicial para obtener su cobro.
- Existencia de deudas por periodos posteriores a la fecha de cese solicitada por el interesado, como contribuyente, incluida en regímenes de regularización;
- Existencia de percepciones y/o retenciones por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos provinciales vinculadas a la actividad desarrollada por el interesado, sufridas o efectuadas en el municipio durante periodos posteriores a la fecha de cese solicitada.

El Departamento Rentas Municipal verificará también la cancelación de la inscripción en los impuestos nacionales y/o la existencia de inscripción activa a los impuestos sobre los Ingresos Brutos provinciales, de acuerdo a la reglamentación pertinente del Poder Ejecutivo Municipal.

77.7 Se establece que para otorgar y determinar el cese de sujetos inscriptos como contribuyente de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Seguridad y Profilaxis, también será condición que el contribuyente haya presentado todas las declaraciones juradas que le correspondan en tal carácter, hasta la fecha de cese solicitada y por todos los periodos no prescriptos. Cumplida esta condición, el Departamento Rentas Municipal, otorgará el cese con efecto retroactivo, sin perjuicio de lo cual se notificará al sujeto obligado a la cancelación previa o inclusión en un plan de pagos, de un periodo de hasta un año anterior a la fecha que se determine su cese, cuando dicho periodo no se encuentre prescripto.

ARTÍCULO 2º) Autorizar al Poder Ejecutivo Municipal a reglamentar el procedimiento excepcional y demás condiciones a observar por parte de los sujetos interesados, a fin de dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º de la presente ordenanza y tornar operativa la modificación del Código Tributario Municipal.

ARTICULO 3º) Difundir esta ordenanza por todos los medios de comunicación para el conocimiento de la población y remitase copia a los Profesionales de ciencias Económicas de nuestra localidad y al Centro de Comercio Local para su especial conocimiento.

ARTICULO 4º) Enviar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Biblioteca Municipal, registrar, archivar.

SALA DE SESIONES, 21 DE DICIEMBRE DE 2017


GUILLERMO KAEMENA
Secretario
Honorable Consejo Deliberante
Municipalidad de San José de Feliciano




DALBERTO VICTOR E.
Presidente
H.C. Deliberante



49

ORDENANZA N° 630 / 2018

H.C.DELIBERANTE
M.S.J.DE FELICIANO

VISTO:

El artículo 82 del Código Tributario de San José de Feliciano, Título IV sobre "Salud Pública Municipal", y la necesidad de establecer el procedimiento que se debe realizar al momento de solicitar el CARNET SANITARIO para comerciantes y/o empleados de comercio.-

CONSIDERANDO:

Que el Código Tributario Local no especifica cuestiones esenciales en cuanto al procedimiento y requisitos exigidos para la solicitud del Carnet Sanitario.-

Que la implementación de la exigencia de Carnet Sanitario responde a cuestiones de salud pública de extrema importancia a las que el Órgano Ejecutivo debe atender mediante las políticas que tenga a su alcance, facilitando y promoviendo su cumplimiento.-

Que la omisión de este recaudo puede traer aparejadas consecuencias dañosas, en cuanto su finalidad es certificar el estado de salud de los consumidores dentro del rubro de la alimentación para algunas enfermedades de transmisión alimentaria, infecciosa y/o sexual a efecto de evitar su propagación, realizando el diagnóstico precoz y el tratamiento oportuno del trabajador. A estos efectos se considera consumidor a toda persona o grupo de personas o institución que se produce alimentos para consumo propio o de terceros.-

Que siguiendo este criterio se han detectado numerosos reclamos de personal y representantes de locales comerciales manifestando disconformidad ante la obstaculización que enfrentan al momento de requerir el Carnet Sanitario.-

Que lo antes dicho responde a una falta de regulación normativa que establezca el procedimiento a realizar y los requisitos que debe cumplir el solicitante, situación a la que viene a echar luz la presente.-

Que por lo señalado en el párrafo anterior, se hace necesario reformar lo establecido en el Art. 82 del Código Tributario Local.-

Que esta ordenanza se apoya en la naturaleza que presenta "el Carnet Sanitario" que se ha definido claramente como documento "personal" e "intransferible" cuya vigencia es apta en todo el territorio Nacional, que se otorga a toda persona, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendan, espongan, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o primeras materias correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios que debe cumplir con las disposiciones del presente Código, una vez corroborados los resultados de los exámenes médicos pertinentes. Estas características de inherencia personal deben ser tenidas en cuenta ante la exigencia de su cumplimiento así como en la ETAPA PREVIA DE REQUERIMIENTO, por lo que no se encuentra fundamento alguno que impida a la persona involucrada, que se verá protegida y beneficiada por este documento, a efectuar su solicitud.-

Que atento a su importancia y a las consecuencias que pueden derivar de una omisión a este deber, las dependencias del aparato Administrativo local, DEREN colaboran y accionan siempre en beneficio de asegurar el correcto funcionamiento de las políticas de Salud Pública establecidas.-

Que en respuesta a este deber se viene a dar tratamiento a la siguiente Ordenanza.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONSEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO SANCIONA LA SIGUIENTE:

ORDENANZA

Artículo 1º: Modifíquese el contenido del Art. 82 del Título IV "Salud Pública Municipal" Cap. "Carnet Sanitario", que quedara redactado de la siguiente manera:
Art. 82: "Todo consumidor, firma comercial o establecimiento que elabore, fraccione, conserve, transporte, expendia, exponga, importe o exporte alimentos, condimentos, bebidas o primeras materia correspondientes a los mismos y aditivos alimentarios, deberán manifestar del carnet sanitario que a fin entregará la Dirección de Salud Pública Municipal o dependencia que el Poder Ejecutivo Designe previos exámenes médicos correspondientes que podrán ser realizados en una Institución de Salud Pública o en Centros de atención Privada. Este Carnet Sanitario, será considerado como un documento personal e intransferible hábil en todo el territorio Nacional, y será la única constancia fehaciente que certifique el Estado de salud de los trabajadores ante enfermedades de transmisión alimentaria infecciosa y/o sexual a efecto de evitar su propagación. La precedente calificación no tiene carácter taxativo, por lo que quedarán comprendidas aquellas personas que no estando mencionadas en el presente artículo, reúnan características que según lo establecido en el "Código de Alimentos Argentino" sean suficientes para solicitar la Libreta Sanitaria, así como aquellas situaciones de hecho aunque sean temporales, en las que sea necesario exigir este recaudo.-"
Artículo 2º: Agréguese al Art 82 reformado el Art. 82 bis, el cual leerá lo siguiente:
"Art. 82 bis.: La Libreta Sanitaria debe considerarse un instrumento de acreditación del Estado de Salud de la persona. Su otorgamiento y la posibilidad de efectuar su solicitud representan un Derecho para quien será su titular y un Deber para la Autoridad Competente autorizada a su habilitación siempre que se reúnan las exigencias establecidas, por lo que debe poner en funcionamiento todas las herramientas que tenga a su disposición para facilitar el acceso de las personas a la misma.-
En aquellas circunstancias en las que surja duda sobre la solicitud de una Libreta Sanitaria, deberá estarse a favor de su otorgamiento, bastando a estos fines con que la persona manifiesta su necesidad de poseerla ya sea por motivos de admisión o permanencia a un cargo, expectativas de contratación, o cualquier causal que se relacione con las actividades que se ven alcanzadas por la presente.-
El trámite de "Solicitud del Carnet Sanitario" podrá ser efectuado por el Responsable del establecimiento comercial en nombre de su empleado o persona que accederá al empleo, o por la persona que a futuro será el titular del Carnet.-
Toda persona que quiera desarrollar algunas de las actividades establecidas en el art. 82 primer párrafo, y a la que se le exija Libreta Sanitaria vigente, podrá presentar la que tenga bajo su posesión, siempre que haya sido otorgada por Autoridad Competente dentro de la Jurisdicción Nacional y cuyo plazo de vencimiento no haya tenido lugar.-
Los únicos requisitos que se deberán presentar y/o exigir para dar trámite a la solicitud serán los siguientes:
D.N.I del futuro titular del Carnet.
En el caso de personas extranjeras, deberán presentar documento que avale su identidad acompañado por certificado de residencia precaria, o documento equivalente.-
Una vez verificados los datos y acompañados los exámenes médicos completos, se debe abonar el monto correspondiente al trámite, ya sea por primer carnet o renovación.
Ante la solicitud efectuada, y habiendo cumplido con los requisitos establecidos precedentemente, se debe dar trámite sin más, no pudiendo rechazar el requerimiento por motivos extraños al solicitante.
Sin perjuicio de lo estipulado en otra parte de este Código, el incumplimiento del empleador de las obligaciones tributarias de las que fuere titular, no podrá ser causal de rechazo a la solicitud del Carnet Sanitario efectuada por el empleado.
Artículo 3º: Enviar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Biblioteca Municipal, registrar, archivar.-"
SALA DE SESIONES, 19 DE DICIEMBRE DE 2018



26/06/2020
14:04 hs.

DECRETO Nº 113/2020 - M.S.I.F.

San José de Feliciano, 26 de junio de 2020

VISTO:

La Ordenanza Nº 661/2.020 del Honorable Concejo Deliberante sancionada e fecha 25 de junio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, por la misma, se dispone modificar el **Artículo 7º, inciso 7.2, del TITULO I de la Ordenanza General Impositiva de 2020**, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 7º: "Por las actividades que se indican a continuación se cobrarán las siguientes alícuotas: (...) **Art. 7.2: 6% Bancos, compañías financieras y cajas de crédito, empresas de crédito, cooperativas de crédito**".-

Que, dicha ordenanza establece modificar el **Art. 7º, inciso 7.9, del TITULO II de la Ordenanza General Impositiva 2020**, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 7º: "Por las actividades que se indican a continuación se cobrarán las siguientes alícuotas (...) **Art. 7.9: 9% Explotación de Juegos de Azar, Salas de Juego, Bingo, Máquinas Tragamonedas y/u otros juegos electrónicos**".-

Que, se hace necesario promulgar dicha Ordenanza de acuerdo a lo establecido en la Ley 10027, Ley de Municipios y atento a los considerandos de la misma.-

POR ELLO:


EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES

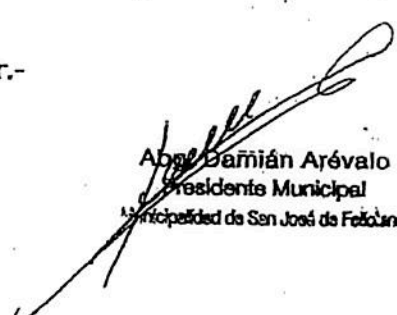
- DECRETA -

Art. 1º) Promulgar la Ordenanza Nº 661/2.020 del Honorable Concejo Deliberante, atento a los considerandos de la presente, que comenzará a regir a partir del día 1 de julio de 2020.-

Art. 2º) El presente será refrendado por el Secretario de Gobierno, Hacienda y Finanzas Públicas, Prof. Martín A. Gamarra.-

Art. 3º) Comunicar, publicar, dar al R.M. y archivar.-


Prof. Martín A. Gamarra
Secretario de Gobierno,
Hacienda y Fzas. Públicas
Municipalidad de San José de Feliciano


Abel Dañián Arévalo
Presidente Municipal
Municipalidad de San José de Feliciano



ORDENANZA N° 661 / 2.020

H.C.DELIBERANTE
M.S.J.DE FELICIANO

VISTO:

El Artículo 240° de la Constitución Provincial de la Provincia de Entre Ríos, el Artículo 11°, inciso f, f.1, de Ley N° 10.027, Orgánica de los Municipios de la Provincia, y la Ordenanza General Impositiva 2.020, de la Municipalidad de San José de Feliciano, y;

CONSIDERANDO

Que el contexto económico actual nos lleva a plantearnos diferentes determinaciones que debemos adoptar a nivel económico, considerando siempre el bienestar general como premisa principal de gobierno, por sobre los intereses personales.

Que esta situación de emergencia sanitaria también generó un retroceso económico en el país, en la Provincia y los Municipios, los cuales debieron adoptar medidas acordes a cada situación en particular para mejorar su recaudación y no ver perjudicada la hacienda pública, en el medio de la aparición de numerosos gastos tendientes a cuidar a la población.

En nuestra ciudad actualmente la alícuota es de 2,75% para Bancos, compañías financieras y cajas de crédito, empresas de crédito, cooperativas de créditos (Título II, Art. 7°, inciso 7.2).

Que también en el Art. 7, inciso 7.9, del Título II, la alícuota que define que la Explotación de Juegos de Azar, Salas de Juegos, Bingo, Máquinas Tragamonedas y/u otros juegos electrónicos es de 4,75%, observándose allí también una marcada regresión, por lo cual consideramos necesaria una actualización.

Que, por tal motivo, y entendiendo la situación económica actual, consideramos necesario reestablecer los diferentes porcentajes de las alícuotas establecidos en la Ordenanza General Impositiva como lo han realizado muchos de los gobiernos provinciales y municipales.

Que dicha incitativa va en consonancia con lo descrito, en cuanto que otros Municipios vecinos han incrementado notablemente el valor de las alícuotas de Tasas, modificando la Ordenanza General Impositiva, lo que produjo una mejora en la recaudación por ingresos en esos puntos anteriormente mencionados.

Que las medidas tomadas por esta gestión son necesarias para darle volumen y solidez a los recursos de este Municipio, buscando alternativas genuinas, evitando tomar deudas o ajustar, lo cual no es una opción para quienes consideramos que las políticas del Estado son una inversión a largo plazo y que recaen en la población.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ DE FELICIANO SANCIONA LA SIGUIENTE,

ORDENANZA

Artículo 1°): Modificar el Artículo 7°, inciso 7.2, del **TITULO II** de la Ordenanza General Impositiva de 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 7°: "Por las actividades que se indican a continuación se cobrarán las siguientes alícuotas: (...) **Art. 7.2: 6% Bancos, compañías financieras y cajas de crédito, empresas de crédito, cooperativas de crédito**". -

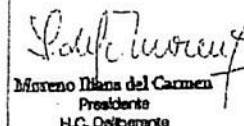
Artículo 2°): Modificar el Art. 7°, inciso 7.9, del **TITULO II** de la Ordenanza General Impositiva 2020, el cual quedará redactado de la siguiente manera: Art. 7°: "Por las actividades que se indican a continuación se cobrarán las siguientes alícuotas (...) **Art. 7.9: 9% Explotación de Juegos de Azar, Salas de Juego, Bingo, Máquinas Tragamonedas y/u otros juegos electrónicos**".

Artículo 3°): elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, a la Biblioteca Municipal, registrar, archivar.

SALA DE SESIONES, 25 DE JUNIO DE 2.020


GUILLERMO M. NAEMERA
SECRETARIO
Municipalidad de San José de Feliciano
Entre Ríos




Mireno Diana del Carmen
Presidente
H.C. Deliberante

DECRETO N° 83/2020 - M.S.J.F.-----

San José de Feliciano; 21 de mayo de 2020.-

VISTO:

El Código Tributario local y demás ordenanzas que lo complementan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuerpo legal referenciado en el visto, en su Art. 37.1 autoriza al Organismo Fiscal a conceder facilidades para el pago de **TASAS, CONTRIBUCIONES, IMPUESTOS Y OTROS DERECHOS, RECARGOS y MULTAS**, cuyo vencimiento se hubiese operado con anterioridad no menor a 6 meses a la fecha de presentación del pedido, y que los mismos se definen como **CONVENIOS DIRECTO**.-

Que, el Art. 38 del mismo plexo normativo, dispone que la Tasa de Interés a aplicar en los Convenios financiados en cuotas, la fijará el Departamento Ejecutivo.-

Que, a los fines de lograr una mayor transparencia y seguridad jurídica este **Departamento Ejecutivo**, considera necesario dictar la norma legal, que establezca el interés de financiación a aplicar en los Convenios que se realicen en correspondencia con la normativa precitada.-

Que, según un criterio razonable y técnico, se ha decidido que el interés de financiación a aplicar en los convenios de pago en cuotas, será del **2,5 % mensual**, sin perjuicio de las modificaciones que puedan surgir en virtud de las variaciones económicas, y de los intereses que fijen Convenios específicos aprobados por Ordenanza.-

POR TODO ELLO:

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES

- DECRETA -

Art. 1º: Establézcase para los Convenios de Pago directos realizados por el Organismo Fiscal, según lo normado por el Art. 37.1 y s.s del Código Fiscal local, que el interés de financiación a aplicar será del **2,5 % mensual**.-

Art. 2º: El interés dispuesto en el Artículo anterior, se establece sin perjuicio de aquellos que se puedan fijar en razón de Convenios específicos aprobados por la correspondiente Ordenanza.-